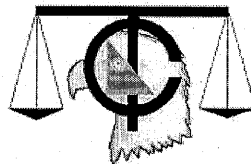




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 23 de Noviembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente D.P.P. N° 269/05 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "S/REUNION DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO PORTUARIO - CALETA LA MISION - BUENOS AIRES 09/05/05".**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, seguidamente se transcribe su Voto: "...Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495, reglamentado mediante Decreto 2460/00, y efectuado mediante Acta de Constatación N° 58/05 D.P.P. (fs.10), a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I punto 4) Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

Que por la mencionada Acta de Constatación D.P.P. N° 58/05 se efectuaron una serie de observaciones, a saber: 1) No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, en cuanto al momento de intervención previa por parte de éste Organismo de Control, y 2) Falta de autorización determinada en los Decretos Provinciales N° 720/00 y N° 847/04.-----

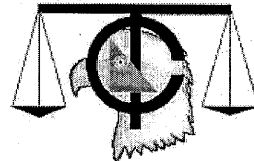
Posteriormente dichas observaciones fueron objeto de descargo por Nota Letra D.P.P. N° 1544/05 (fs. 12), en insistencia a la Disposición S.C. N° 69/05, según lo normado por Anexo I punto 4) apartado E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P. modificada por su similar N° 89/02.-----

Que luego de analizado el descargo producido por el cuentadante, deviene Informe Letra T.C.P. N° 439/05 (fs. 13), por el cual a más de reiterar el criterio esbozado mediante Acta de Constatación D.P.P. N° 58/05, manifiesta su postura de disenso respecto el criterio del Ente D.P.P., según el cual sostiene éste último que : *"..con respecto al cumplimiento del Art. 1° del decreto Provincial N° 720/00, el mismo ha sido derogado por el Art. 9° del Decreto Provincial N° 847, toda vez que la nueva norma fija las condiciones para realizar las comisiones y no ordena expresamente solicitar autorización al Sr. Gobernador a los ...Presidentes de organismos centralizados, descentralizados y autárquicos... como ordenaba el Decreto N° 720/00. No obstante ello, es de práctica para el suscripto poner en conocimiento del Sr. Gobernador de manera verbal cualquier comisión que surja previo a disponer la misma"* (sic).-----

En efecto, el Auditor Fiscal actuante colige en el mencionado Informe Letra T.C.P. N° 439/05 que: *"...si bien, puede no llegar a ser de aplicación el Dto. 847/04, si lo es el Dto.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

720/00 el cual, a entender de éste Auditor Fiscal no se encuentra derogado por el Art. 9 del Dto. 847/04 ya que aquel no se opone a éste..." (sic).-----

En ese marco, se elevan las actuaciones a consideración del Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, entendiendo éste último que corresponde mantener el reparo del Acta de Constatación D.P.P. N° 58/05, por considerarse de carácter insalvable, según manifiesta mediante Disposición S.C. N° 69/05.-----

Asimismo, entiende el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas que resulta prudente mantener el reparo referido a la comisión de servicios del Sr. Presidente y la aplicación del Decreto Provincial N° 720/00, aclarando que en caso de la comisión de servicios del Sr. Vicepresidente de la D.P.P. y por aplicación del mismo Decreto, basta con la autorización del Sr. Presidente de la D.P.P.-----

Seguidamente, obra en estos actuados la Nota Letra D.P.P. N° 2438/05 (fs. 17), mediante la cual el cuentadante realiza nuevo descargo, planteando insistencia respecto de la Disposición Secretaría Contable N° 69/05, solicitando el levantamiento de las observaciones formuladas, acompañando en sustento de su pedido copia de Nota Letra D.P.P. N° 2266/05 (fs. 16), mediante la cual solicita autorización para el dictado del instrumento legal que apruebe las comisiones de servicios allí detalladas. En ésta última luce la firma del Sr. Gobernador de la Provincia.-----

Por último, el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas eleva Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 142/05 (fs. 18), a través de la cual estima que acorde a los nuevos descargos presentados las objeciones tendrían que sostenerse.-----

Análisis: Que en esta instancia corresponde analizar las presentes actuaciones, las cuales vienen a éste Vocal de Auditoría en carácter de insistencia del Ente sujeto a Control, en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) Apartado F) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P. modificada por su similar N° 89/02.-----

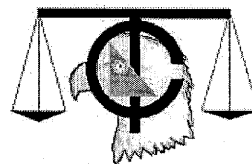
Que en virtud de lo expuesto en los antecedentes de marras, habiendo analizado la procedencia de la primera observación efectuada a través de Acta de Constatación D.P.P. N° 58/05, que fuere mantenida por la Disposición de Secretaría Contable N° 69/05, surge patente el incumplimiento de las pautas temporales establecidas para el control previo normadas por la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., siendo las mismas de carácter insalvable.-----

Surge del descargo efectuado por el cuentadante (fs.12) la inconsistencia de sus argumentos, los cuales no revisten entidad suficiente para justificar el apartamiento de la normativa vigente en materia de Control Previo, sin perjuicio de lo cual deviene abstracto mantener la misma en esta instancia, por lo cual estimo debería levantarse.-----

Por consiguiente, en relación a los funcionarios responsables de la presente tramitación, resultaría procedente formular la recomendación de evitar procedimientos como el desarrollado, bajo apercibimiento de ser pasible de sanciones en caso de reiteración de tales



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

procedimientos, ello en función de lo normado por Art. 4º inc. g) de la Ley Provincial Nº 50 y modificatorias.-----

Analizada la restante documental obrante en las actuaciones, cabe puntualizar que la segunda observación efectuada en consistió sustancialmente en el incumplimiento por parte de la D.P.P. a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 720/00, en cuanto establece en su Art. 1º que: *"...toda comisión de servicios que deban efectuar los Señores Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Presidentes de Organismos centralizados, descentralizados y autárquicos...deberán ser solicitadas al suscripto con una anticipación de cinco (5) días a su realización para su aprobación..."*.-----

Asimismo, según surge de los considerandos de la Disposición S.C. Nº 69/05, la circunstancia que motivó el mantenimiento de la mencionada observación contenida en Acta de Constatación D.P.P. Nº 58/05, fue, precisamente, el no haberse cumplido por parte del Ente autárquico el citado Art. 1º del Decreto Provincial Nº 720/00, en el caso del Sr. Presidente de la D.P.P.-----

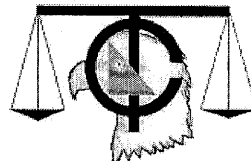
No obstante ello, de acuerdo a lo manifestado por el cuentadante a través de su Nota Letra D.P.P. Nº 1544/05, en cuanto dice: *"...con respecto al cumplimiento del Art. 1º del decreto Provincial Nº 720/00, el mismo ha sido derogado por el Art. 9º del Decreto Provincial Nº 847, toda vez que la nueva norma fija las condiciones para realizar las comisiones y no ordena expresamente solicitar autorización al Sr. Gobernador a los ...Presidentes de organismos centralizados, descentralizados y autárquicos... como ordenaba el Decreto Nº 720/00. No obstante ello, es de práctica para el suscripto poner en conocimiento del Sr. Gobernador de manera verbal cualquier comisión que surja previo a disponer la misma"* (sic); sería menester interpretar que le asistiría razón al cuentadante, toda vez que la nueva norma (Decreto Provincial Nº 847/04) regula nuevamente sobre la misma materia objeto de análisis, derogando tácitamente la norma anterior (Decreto Provincial Nº 720/00).-----

En efecto, la jurisprudencia del máximo Tribunal de la Republica ha establecido que : *"...Tratándose de leyes sucesivas, que legislan sobre la misma materia, la omisión en la última, de disposiciones de la primera, importa seguramente dejarlas sin efecto, en cuanto la nueva ley crea -respecto de la cuestión que se trata- un sistema más completo, más o menos diferente del de la ley antigua"* (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Cap. Fed., "Estado Nacional c/ Massey- Ferguson Argentina S.A. s/ cobro de pesos"; 10/12/1997, SAIJ).-----

Ahora bien, posteriormente, surge del descargo a través de la Nota Letra: D.P.P. Nº 2438/05, que el Presidente del Ente adjunta copia de la Nota Letra D.P.P. Nº 2266/05, por la cual el Vicepresidente del Ente solicita autorización al Sr. Gobernador para el dictado del instrumento legal a fin de aprobar las comisiones de servicios allí detalladas; constando al pie la rúbrica del Sr. Gobernador de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entiendo así que, si bien no se trata del acto administrativo que consagre la autorización requerida, tal suscripción del Sr. Gobernador -efectuado a instancias del organismo- importa una manifestación de voluntad en tal sentido de la autoridad competente para conceder la autorización, y dotar en cierta forma de respaldo a los gastos realizados en supuesta contravención al Decreto Provincial N° 847/04 y/o su similar N° 720/00, con lo que resultarían saneados los reparos oportunamente realizados por este Organismo de Control.-----

En función de las circunstancias expuestas, estimo procedente levantar el segundo reparo efectuado por Acta de Constatación D.P.P. N° 58/05, mantenido por Disposición S.C. N° 69/05, respecto del subexamine.-----

Conclusiones: Que por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **levantar los reparos** efectuados a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 58/05; y paralelamente **formular recomendación** al cuentadante de evitar procedimientos como el desarrollado, bajo apercibimiento de ser pasible de sanciones en caso de reiteración de tales procedimientos, en función de lo normado por el Art. 4° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias. Así he votado."-----

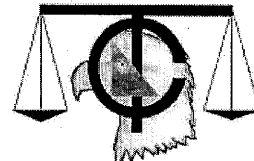
Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Dr. Rubén Oscar HERRERA, transcribiéndose a continuación también su Voto: "...Que en el marco de la evaluación efectuada en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 y Resolución Plenaria N° 01/01; las presentes actuaciones han merecido observaciones de parte del Auditor Fiscal, plasmadas en el Acta de Constatación N° 58/05 -D.P.P. (fs. 10), consistentes en: 1) Extemporaneidad en la remisión de las actuaciones en el marco del Control Previo conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001. 2) Falta de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Provincial N° 720/00 en cuanto a la solicitud de autorización al señor Gobernador.-----

Que encontrándose los obrados en estado de ser resueltos por el Cuerpo Plenario de Miembros, y habiendo votado en primer lugar el señor Vocal de Auditoría, corresponde al suscripto analizar la cuestión, a efectos de emitir opinión fundada al respecto.-----

A dichos fines principiaré por recordar que en relación a la cuestión que es materia de la segunda observación del acta mencionada ut supra, esto es la Vigencia del Decreto Provincial N° 720/00 después del dictado de su par N° 847/04, en relación a los Presidentes de los Entes Descentralizados y Autárquicos; en un caso de análogas características al del presente, tramitado por expediente N° 279/05 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, se ha emitido el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 303/05 (fs. 23/26); en el que la letrada interviniente indicaba que el Decreto Provincial N° 847/04 establece un nuevo régimen en lo que refiere a metodología de autorización de las comisiones de servicios de funcionarios y agentes de la Administración Central, derogando en lo que a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ello refiere a su similar N° 720/00. Sin embargo, el art. 9 del Decreto Provincial N° 847/04 no deroga en forma expresa el Decreto Provincial N° 720/00, sino que ordena derogar el Decreto Provincial N° 1996/95 y toda otra norma que se le oponga; por lo tanto concluye que el Decreto Provincial N° 720/00 no se encontraría derogado en relación a los Presidentes de organismos descentralizados o autárquicos, toda vez que éste no se opone al nuevo régimen que establece el Decreto Provincial N° 847/04, aplicable exclusivamente a la estructura organizativa establecida en el mismo –Administración Central- y los funcionarios que la integran, excluyendo por lo tanto a aquellos.-----

En función de ello, en sentido coincidente con los argumentos vertidos en el precitado informe legal, tratándose en el caso de una comisión de servicios efectuada por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, entiendo que le es aplicable el Decreto Provincial N° 720/00, requiriendo la autorización previa del señor Gobernador; razón por la cual cabría ratificar la observación formulada en tal sentido.-----

No obstante, con la documentación aportada por el cuentadante al formular su descargo, glosada a fs. 17, la que si bien no constituye stricto sensu el acto administrativo que consagre la autorización requerida, la misma importa un pronunciamiento emanado del titular del Poder Ejecutivo que trasunta su voluntad en tal sentido, circunstancia que permite dotar de un cierto marco legal adecuado al gasto efectuado, permitiendo el saneamiento de la observación y su consecuente levantamiento.-----

Sin perjuicio de ello, cabe dejar expresamente establecido que el requerimiento de autorización al señor Gobernador para las comisiones de servicios de los Presidentes de los Entes Descentralizados y Autárquicos exigido por el artículo 1° del Decreto Provincial N° 720/00, se encuentra plenamente vigente.-----

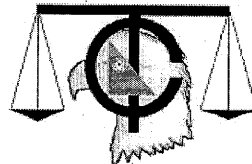
Por otra parte, en relación al reparo referido al incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto a la oportunidad del control previo, entiendo procedente su levantamiento por aplicación del criterio sostenido en los Acuerdos Plenarios N° 652 y 726, emitidos en los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 119/04 y 89/05.-----

Que en tal sentido corresponde destacar que la prescripción contenida en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, en cuanto al momento en que se debe dar intervención a este Tribunal a los efectos del Control Previo, contribuye a un adecuado control de los actos emitidos por el Estado; por lo cual su incumplimiento constituye una transgresión de carácter formal que debe estar suficientemente justificada en razones de índole objetiva y plenamente excusables, a los fines de su subsanación.-----

En el caso, no se ha aportado ningún elemento justificante de tal omisión; no obstante en este estadio del proceso y siendo la presente observación de carácter insalvable, resulta innecesario mantener la misma; sin perjuicio de lo cual, atendiendo a la finalidad pretendida por la norma que se analiza, entiendo necesario recomendar a las Autoridades de la Dirección Provincial de Puertos; que para casos análogos futuros remitan las actuaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

en tiempo y forma a los efectos del Control Previo, conforme a las prescripciones de la Resolución Plenaria N° 01/01, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50.-----
Por las consideraciones expuestas propulso mi voto en el sentido de levantar las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación N° 58/05 -D.P.P.-, y mantenidas Disposición Secretaría Contable N° 69/2005; y recomendar a las Autoridades de la Dirección Provincial de Puertos que para casos análogos futuros remitan las actuaciones en tiempo y forma a los efectos del Control Previo, conforme a las prescripciones de la Resolución Plenaria N° 01/01, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50."-----

Finalmente, emite su Voto el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiéndolo seguidamente: "...Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación D.P.P. N° 58/05 (fs. 10), mantenidas por el Secretario Contable mediante Disposición N° 69/05 (fs. 14/15).-----

Cabe señalar que el citado Expediente llega a mi consideración precedido del voto de los Sres. Vocales, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el Sr. Vocal de Auditoría.-----

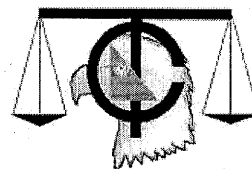
Sólo vale puntualizar que a fs. 17 luce la Nota Letra: D.P.P. N° 2438/05, por la cual el Presidente del organismo apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros, solicitando el levantamiento de las observaciones sostenidas por dicho acto administrativo en función de la documentación incorporada a fs. 16.-----

En relación a la cuestión de fondo, cabe destacar que mediante el Acta de Constatación citada el Auditor Fiscal interviniente observa: "*1. No surgen los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, atento a que a la fecha de remisión de las presentes actuaciones se encuentran pagos los viáticos (O. Pago N° 566 - fs. 5) y emitida la Fact. Adjunta a fs. 6. 2. No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1 del Dto. Provincial N° 720/00 en cuanto a la solicitud que se debe efectuar al Sr. Gobernador.*"-----

Presentado el descargo por parte del cuentadante a través de la Nota Letra: D.P.P. N° 1544/05 (fs. 12), se origina la Disposición S.C. N° 69/05 en relación a los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 279/05, 269/05, 312/05 y 313/05, manteniendo las observaciones efectuadas a través de las Actas de Constatación D.P.P. N° 63/05, 58/05, 71/05 y 72/05 referidas a la comisión de servicios del Sr. Presidente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 720/00, así como las relativas a la oportuna intervención de este Tribunal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Según expresan los considerandos del acto administrativo citado, el Secretario Contable comparte el Informe Letra: T.C.P. N° 439/05 del Auditor Fiscal, entendiendo procedente mantener el reparo referido a la comisión de servicios del Sr. Presidente y la aplicación del Decreto Provincial N° 720/00; aclarando que en el caso de la comisión de servicios del Sr. Vicepresidente, y por aplicación del mismo Decreto, basta con la autorización del Presidente.-----

Mediante la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 1212/05 el Secretario Contable eleva el Expediente N° 269/05 al Vocal de Auditoría, señalando que acorde los nuevos descargos presentados los reparos deberían sostenerse.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros toman intervención los Sres. Vocales, analizando las observaciones efectuadas y lo descargos presentados, concluyendo en forma concordante que corresponde levantar los reparos efectuados a través del Acta de Constatación D.P.P. N° 58/05, recomendando a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos que para casos análogos futuros remitan las actuaciones en tiempo y forma a los efectos del control previo, conforme las prescripciones de la Resolución Plenaria N° 01/01, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50.-----

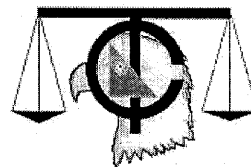
Señala el Sr. Vocal de Auditoría en relación a la observación del Punto 1) del Acta de Constatación citada, que surge patente el incumplimiento de las pautas temporales establecidas para el control previo normadas por la Resolución Plenaria N° 01/01, siendo inconsistentes los argumentos planteados por el cuentadante, considerando que no revisten entidad suficiente para justificar el apartamiento de la normativa vigente en materia de control previo; sin perjuicio de lo cual entiende abstracto su mantenimiento en esta instancia, por lo cual estima que debería levantarse, formulando la recomendación mencionada ut supra.-----

Respecto al reparo del Punto 2), señala que con la apelación efectuada por la Nota Letra: D.P.P. N° 2438/05, el Presidente del ente adjunta copia de su similar N° 2266/05, por la cual el Vicepresidente solicita autorización al Sr. Gobernador para el dictado del instrumento legal aprobando las comisiones de servicios allí detalladas entre las que se encuentra la tramitada por el presente Expediente; constando al pie la rúbrica del Sr. Gobernador.-----

Entiende, así, que, si bien no se trata del acto administrativo que consagre la autorización requerida, la intervención del Sr. Gobernador -efectuado a instancias del organismo- importa una manifestación de voluntad en el sentido de conceder la autorización, y dotar en cierta forma de respaldo a los gastos realizados en supuesta contravención al Decreto Provincial N° 847/04 y/o su similar N° 720/00, con lo que resultarían saneados los reparos oportunamente realizados por este organismo de control.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función de lo expuesto, entiende procedente levantar también dicho reparo.-----

Por su parte, el Sr. Vocal Legal destaca que en relación a la cuestión que es materia de la observación efectuada en el Punto 2) del Acta de Constatación N° 58/05 -la vigencia del Decreto Provincial N° 720/00 después del dictado de su par N° 847/04, en relación a los Presidentes de los Entes Descentralizados y Autárquicos-; en el marco del Expediente N° 279/05 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. – C.A. N° 303/05, concluyendo que el Decreto Provincial N° 720/00 no se encuentra derogado en relación a los Presidentes de organismos descentralizados o autárquicos, toda vez que éste no se opone al nuevo régimen que establece el Decreto Provincial N° 847/04, aplicable exclusivamente a la estructura organizativa establecida en el mismo – Administración Central- y los funcionarios que la integran, excluyendo por lo tanto a aquellos.-----

En función de ello, entiende en sentido coincidente con los argumentos vertidos en el precitado informe legal que, tratándose en el caso de una comisión de servicios efectuada por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, le es aplicable el Decreto Provincial N° 720/00, requiriendo la autorización previa del señor Gobernador.-----

Destaca que, en este caso, la documentación aportada por el cuentadante al formular su descargo si bien no constituye stricto sensu el acto administrativo que consagre la autorización requerida, importa un pronunciamiento emanado del titular del Poder Ejecutivo que trasunta su voluntad en tal sentido, circunstancia que permite dotar de un cierto marco legal adecuado al gasto efectuado, permitiendo el saneamiento de la observación y su consecuente levantamiento.-----

Sin perjuicio de ello, considera que cabe dejar expresamente establecido que el requerimiento de autorización al Sr. Gobernador para las comisiones de servicios de los Presidentes de los Entes Descentralizados y Autárquicos, exigido por el artículo 1° del Decreto Provincial N° 720/00, se encuentra plenamente vigente.-----

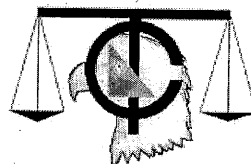
Respecto al reparo contenido en el Punto 1) del Acta de Constatación D.P.P. N° 58/05, considera procedente su levantamiento por aplicación del criterio sostenido en los Acuerdos Plenarios N° 652 y 726, emitidos en los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 119/04 y 89/05, efectuando la recomendación mencionada ut supra.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas por los Vocales preopinantes, adhiero a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

En efecto, en relación al reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación D.P.P. N° 58/05, entiendo que los argumentos expuestos por el cuentadante resultan insuficientes para justificar la omisión; sin embargo, merituando el estado del procedimiento y el carácter insalvable de dicho reparo, estimo procedente adoptar en el presente similar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

criterio al sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 652 y 726, emitidos en los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 119/04 y 89/05.-----

En los mencionados Acuerdos Plenarios, se levantó el reparo relativo al incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01, advirtiéndole al cuentadante acerca del incumplimiento de dicha norma detectado en las actuaciones, haciéndole saber que para situaciones futuras debe actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

En cuanto al reparo del Punto 2) del Acta de Constatación citada -y acorde el criterio sustentado al emitir mi Voto en los Expedientes N° 279/05 y 312/05 del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulados: "S/GASTOS VIATICOS Y ADQUISICION PASAJES VICEPRESIDENTE Y DIR. ASESORÍA LETRADA P/ PARTICIPAR EN CONCEJO PORTUARIO ARG.", y "S/ PARTICIPACION EN SEMINARIO EN EL CENTRO NAVAL DE BUENOS AIRES SOBRE PUERTOS ARGENTINOS", respectivamente-, comparto en todos sus términos el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 303/05, en cuanto que el Decreto Provincial N° 720/00 no se encuentra derogado en relación a los Presidentes de organismos descentralizados o autárquicos, manteniendo respecto de ellos su plena vigencia.-----

Considero, entonces, que resulta necesaria la autorización del Sr. Gobernador para la realización de comisiones de servicios por parte del Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, conforme lo establecido por el Decreto Provincial N° 720/00.-----

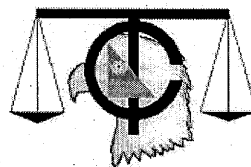
Ahora bien, en el caso del Expediente N° 269/05 el cuentadante en su Nota Letra: D.P.P. N° 2438/05 invoca en sustento de su apelación la documentación incorporada a fs. 16 consistente en la Nota Letra: D.P.P. N° 2266/05 -de fecha 01/09/05-, por la cual el Vicepresidente a cargo de la Presidencia del ente, solicitó al Señor Gobernador autorización para el dictado del instrumento legal aprobando las comisiones de servicios realizadas por él y por el Ing. Eduardo COPPOLA -entre las que se encuentra la tramitada por dicho Expediente-; constando al pie de página de la nota citada, la firma del Señor Gobernador, sin fecha.-----

Entiendo que en este caso, si bien el entonces Presidente del ente no solicitó la aprobación de la comisión de servicios al Sr. Gobernador en forma previa a su realización, tal como lo exige el art. 1 del Decreto Provincial N° 720/00; la conformidad prestada por éste a fs. 16 importa una manifestación de voluntad en el sentido solicitado por el representante del ente a través de la citada Nota, con lo que estimo resultarían saneados los reparos oportunamente realizados por este organismo de control.-----

Por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de levantar los reparos contenidos en el Acta de Constatación D.P.P. N° 58/05, mantenidos por la Disposición S.C. N° 69/05, advirtiéndole



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

nuevamente a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos acerca del incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 constatado en las presentes actuaciones, y haciéndoles saber que para situaciones futuras deben actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

Y, asimismo, hacer saber al Presidente del organismo que, conforme el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 303/05 y la Disposición S.C. N° 69/05, el Decreto Provincial N° 720/00 se encuentra plenamente vigente en relación a los Presidentes de organismos descentralizados y autárquicos, toda vez que el mismo no se opone al nuevo régimen que establece el Decreto Provincial N° 847/04, el que por su parte, en forma expresa y taxativa indica a que estructura organizativa -administración pública centralizada- y a que funcionarios corresponde su aplicación, no mencionando en ningún caso a los Presidentes de dichos organismos.-----

Del pronunciamiento que se dicte, deberá notificarse a la Dirección Provincial de Puertos, con remisión del Expediente de su registro N° 269/05, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:-**

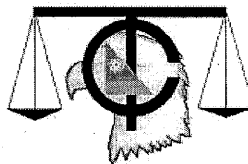
ARTICULO 1°.- Levantar los reparos efectuados en el Acta de Constatación D.P.P. N° 58/05, mantenidos por la Disposición S.C. N° 69/05.-----

ARTICULO 2°.- Advertir nuevamente a las autoridades de la Dirección Provincial de Puertos acerca del incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 constatado en las presentes actuaciones, haciéndoles saber que para situaciones futuras deben actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.-----

ARTICULO 3°.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que, conforme el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 303/05 y la Disposición S.C. N° 69/05, el Decreto Provincial N° 720/00 se encuentra plenamente vigente en relación a los Presidentes de organismos descentralizados y autárquicos, toda vez que el mismo no se opone al nuevo régimen que establece el Decreto Provincial N° 847/04, el que por su parte, en forma expresa y taxativa indica a que estructura organizativa -administración pública centralizada- y a que funcionarios corresponde su aplicación, no mencionando en ningún caso a los Presidentes de dichos organismos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 4º.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Dirección Provincial de Puertos con remisión del Expediente de su registro N° 269/05, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

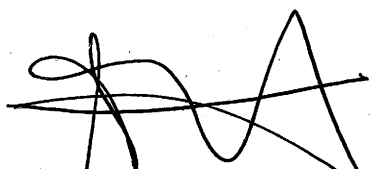
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

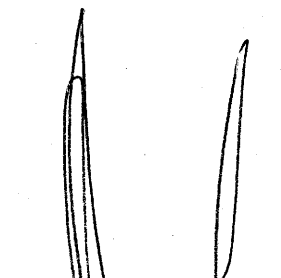
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

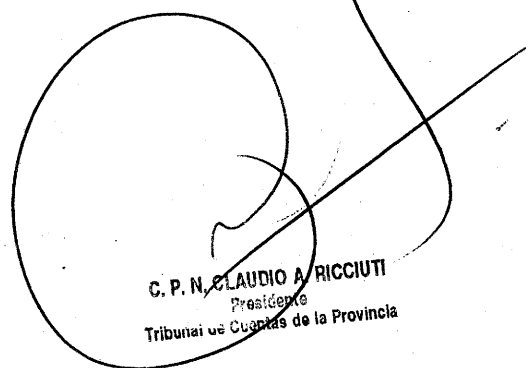
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 492.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia